

N° de contrato: _____

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en este acto por el/la abajo firmante en su carácter de apoderado/a, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra:

_____, tipo y N° de documento _____, CUIT/CUIL/CDI _____ con domicilio en _____, en adelante "LA PARTE DEUDORA", y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1° "EL BANCO" a solicitud de "LA PARTE DEUDORA" le entrega a ésta en préstamo la suma total de \$ _____ (pesos _____),

equivalente a _____ unidades de valor adquisitivo (UVA), conforme cotización de fecha ___/___/___ de \$ _____ (pesos _____) por unidad de valor adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que "LA PARTE DEUDORA" manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta _____ de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo otorgada en legal forma.

2° "LA PARTE DEUDORA" se obliga a reembolsar el capital del préstamo misma moneda, en los términos indicados en el párrafo siguiente, con más intereses, en _____ (_____ cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculadas conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día ___/___/___, y las posteriores el último día de los meses inmediatos siguientes, o el día posterior hábil para los casos que resultasen inhábiles.

Los saldos de capital adeudados —que se actualizarán mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)—, se expresarán en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA". El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" adeudadas al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la "UVA" de la fecha correspondiente a los mismos. No obstante, en caso de mora corresponderá su actualización a la fecha del efectivo pago.

Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme lo establecido precedentemente.

El valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) será el publicado por el BCRA, y puede ser consultado en [https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=7913&detalle=Unidad%20de%20Valor%20Adquisitivo%20\(UVA\)%A0\(en%20pesos%20-con%20dos%20decimales-%20base%2031.3.2016=14.05\)](https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=7913&detalle=Unidad%20de%20Valor%20Adquisitivo%20(UVA)%A0(en%20pesos%20-con%20dos%20decimales-%20base%2031.3.2016=14.05)).

3° "LA PARTE DEUDORA" manifiesta con carácter declaración jurada que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados exclusivamente a erogaciones de carácter personal.

4° El préstamo devengará:

TASA DE INTERÉS FIJA: _____ % (_____ por ciento) tasa nominal anual vencida (T.N.A.V.); _____ % (_____ por ciento) tasa efectiva anual vencida (T.E.A.V.); sobre el capital actualizado por UVA, según lo dispuesto en la Cláusula 2°, durante todo el tiempo de vigencia de este acuerdo.

COSTO FINANCIERO TOTAL. El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual vencida del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), la cual está conformada por la tasa de interés pactada sobre el capital ajustado por UVA.

5° "LA PARTE DEUDORA" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital e interés mediante débito en cuenta Caja de Ahorro N° _____ de su titularidad abierta en _____, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a mantener saldo suficiente para el pago de las cuotas al vencimiento de cada una de las mismas y a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza el débito mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. En caso que por cualquier motivo incumpliera estas obligaciones, deberá abonar las cuotas por ventanilla en la fecha de vencimiento acordada, de lo contrario, se producirá la mora de pleno derecho con las consecuencias previstas para ello en este contrato.

6° Sin perjuicio del medio de pago establecido en la cláusula anterior, a "LA PARTE DEUDORA" le asiste el derecho a pagar las cuotas por ventanilla.

7° "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "LA PARTE DEUDORA", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas a "EL BANCO" para el cumplimiento de la obligación, entre otros supuestos relevantes, o la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento parcial o total de la información suministrada, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.

Si "LA PARTE DEUDORA" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para aplicar a partir del vencimiento de la obligación, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio pactado en los términos de la cláusula 4°. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitivos en forma semestral.

8° "LAS PARTES" acuerdan que aplican las siguientes comisiones y/o cargos:

Precancelación (eventual): _____ % sobre el monto a cancelar. No se aplica a la precancelación total cuando al momento de efectuar la precancelación ha transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Cualquier eventual modificación de la comisión pactada, será notificada según lo dispuesto en la cláusula 9°, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la entrada en vigencia de dicha modificación.

El cambio se tendrá por consentido, si dentro de ese plazo no se formularan objeciones.

De no aceptarse la modificación, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia y sin cargo alguno, la "PARTE DEUDORA" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de que se deberán cumplir todas las obligaciones pendientes.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp".



9° Presto conformidad para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, remita a la dirección de correo electrónico registrada en el servicio "e-Provincia" al cual me encuentro adherido/a y/o me adhiero en este acto, cuyos términos y condiciones se encuentran publicados en la página web del Banco https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/TYC_BIP_eprovincia, los cuales declaro conocer y nuevamente aceptar, toda comunicación relacionada con la presente contratación, incluso la actualización y/o modificación en las comisiones y/o cargos.

Tomo conocimiento que en cualquier momento de la relación contractual podré solicitar el cambio del medio de notificación, optando por el envío a través de correo postal al domicilio real declarado.

10° En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "LA PARTE DEUDORA", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

11° Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "LA PARTE DEUDORA" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "LA PARTE DEUDORA" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.

12° **CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO:** "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "LA PARTE DEUDORA" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "LA PARTE DEUDORA" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "LA PARTE DEUDORA" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere.

Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "LA PARTE DEUDORA". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores/as con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

13° **APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** "LA PARTE DEUDORA" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión en https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/terminos_y_condiciones_prestamos_personales_BIP_ATM habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.

Las imágenes digitalizadas serán remitidas a mi dirección de correo electrónico registrado en el servicio e- provincia o incorporadas a la Banca Internet Provincia (BIP).

14° "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en Ing. Luis Monteverde 726, Ciudad de La Plata y "EL/LA CLIENTE/A" en el indicado en el "Registro de Cliente/a", o, en caso de no haber constituido un domicilio especial en dicho formulario, en el domicilio real/legal allí declarado, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, así como también el correo electrónico registrado por "EL/LA CLIENTE/A" en el servicio "e-Provincia", en el caso de encontrarse adherido/a. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al/a la cliente/a de optar en cualquier momento por el envío postal.

Se acuerda que la vigencia de los domicilios constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación.

REVOCACIÓN: La aceptación de este producto y/o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente, por ser esa la fecha en que este contrato se pone a disposición de "LA PARTE DEUDORA", o de la disponibilidad efectiva del importe del mismo, lo que suceda último. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si se hubiera utilizado el préstamo se cobrarán los intereses, comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización. De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", se permitirá revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud correspondiente de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

Si la solicitud/contratación se hubiera efectuado en la sucursal a través de un dispositivo de captura de firmas (Pad), tomo conocimiento y acepto que la copia de la solicitud/contrato y cuadros tarifarios mencionados en el presente son incorporados en mi legajo digital disponible en la plataforma homebanking BIP, y/o remitida al correo electrónico denunciado en el servicio e-Provincia, en el caso de encontrarme adherido/a; de lo contrario se me proporciona la copia en este acto.

Leído íntegramente, explicadas y comprendidas las obligaciones que se asumen, en prueba de conformidad y ratificación, se firman ____ ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

Dejo constancia de haber recibido en este acto:

Copia del presente contrato.

FIRMA DE LA PARTE DEUDORA: _____

ACLARACIÓN: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

FIRMA APODERADO/A DEL BANCO: _____

SELLO ACLARATORIO: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

